

C. JOSE LUIS ANGUIANO

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600049722 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de Marzo de 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

**“DURANTE EL PERIODO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 15 DE MARZO DEL 2022, ¿CUÁNTOS POLICIAS Y AGENTES VIALES DECIDIERON RENUNCIAR A SU TRABAJO Y CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS DE SU SEPARACIÓN?¿CON CUANTOS POLICIAS CUENTA ACTUALMENTE LA CORPORACIÓN?.” (SIC).**

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por La Dirección General de Recursos Humanos.



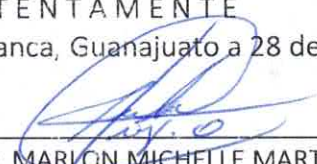
Se informa que los motivos por los cuales renuncia una persona al puesto que venia desempeñando son meramente personales, cosa que la parte patronal siempre va a desconocer, es así que la renuncia es meramente voluntaria, ósea por interés propio, en cuanto a la información de cuantos policías y agentes viales decidieron renunciar a su trabajo y con cuantos policías cuenta actualmente la corporación es información reservada con fundamento en el artículo 113 fracción I y fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 73 fracción I y fracción XII.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 28 de Marzo de 2022



---

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍN  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

**SALAMANCA**  
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**PRUEBA DE DAÑO 05/2022.**

EN RELACIÓN A LA, RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAIP-1851/2021 DONDE SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A "DURANTE EL PERIODO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 15 DE MARZO DEL 2022, ¿CUÁNTOS POLICÍAS Y AGENTES VIALES DECIDIERON RENUNCIAR A SU TRABAJO Y CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS DE SU SEPARACIÓN? ¿CON CUÁNTOS POLICÍAS CUENTA ACTUALMENTE LA CORPORACIÓN?". (SIC). SE ESTABLECE QUE DICHA INFORMACIÓN A CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO CAE EN EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN RESERVADA, TODA VEZ QUE AL RESPECTO HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR EL CUAL NO ES POSIBLE OTORGARLE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 100, ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 109 Y ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ASÍ MISMO A LO APLICABLE A LAS NORMAS ESTATALES COMO EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. POR LA RAZONES EXPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS GARANTIZAR EL APEGO A LA LEGALIDAD NO SE PUEDE DAR INFORMACIÓN ALGUNA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

A LO QUE SU LETRA  
DICE.....

**"ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:**

**VI. PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL"**

**"ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.**

**LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.**

**LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."**

**"ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:**

**I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;**

**XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES."**

**"ARTÍCULO 109.- LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SUMINISTRARÁN, CONSULTARÁN Y ACTUALIZARÁN LA INFORMACIÓN QUE DIARIAMENTE SE GENERE SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LOS SISTEMAS E INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS RESPECTIVOS, AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN.**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS, ADEMÁS DE LAS YA PREVISTAS EN LA LEY, PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRADA Y SISTEMATIZADA MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SU FUNCIÓN DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, O COMO AUXILIARES EN EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES, SEGÚN CORRESPONDA.**

**EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PODRÁ UTILIZAR LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, PARA GENERAR PRODUCTOS QUE APOYEN LA PLANIFICACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

LA INFORMACIÓN SOBRE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PODRÁ SER INTEGRADA AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y CON Estricto APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTARÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LOS ACUERDOS GENERALES, LOS CONVENIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE LA PROPIA LEY EMANEN."

"ARTÍCULO 110.- LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR LA INTERCONEXIÓN DE SUS BASES DE DATOS PARA COMPARTIR LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ADOPTARÁN LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA INTERCONEXIÓN EN TIEMPO REAL Y RESPALDO DE LA INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, PODRÁ SER CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA Y TENDRÁ EL VALOR PROBATORIO QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES DETERMINEN.

SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, [CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA].

"ARTÍCULO 25. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

VI. PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; "

"ARTÍCULO 73. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE

XII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES. "

"ARTÍCULO 40. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE OTORQUE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, ASÍ COMO EL NÚMERO Y DATOS DEL PERSONAL, BIENES Y EQUIPO DE SEGURIDAD SERÁ INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 126. LA INFORMACIÓN SERÁ MANEJADA BAJO EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE RESERVADA POR TIEMPO INDEFINIDO. ESTARÁ DISPONIBLE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVENCIÓN, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN EL REGLAMENTO SE ESTABLEZCAN."

ASÍ PUES, SI BIEN ES CIERTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS HA SOLICITADO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA ANALIZADA Y ESTUDIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA, GUANAJUATO CON APEGO AL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU NUMERAL 61 QUE A LA LETRA DICE "EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE: I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO; II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA; Y III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

TODA VEZ QUE SE DESPRENDE DE DICHA INFORMACIÓN QUE EL RIESGO DE PROPORCIONARLA SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA, YA QUE COMO SE MENCIONÓ SE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 110, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

**DAÑO PRESENTE:** AL HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO DICHA INFORMACIÓN ADEMÁS DE QUE CONTIENE EN CASO DE SER REVELADOS PONEN EN RIESGO, LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y LOS ELEMENTOS, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y OPERATIVA, AÚN MÁS QUE PUEDEN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE LAS ÁREAS OPERATIVAS Y LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRECÍA CON QUE SE DEBEN MANEJAR ESTE ACUERDO, EVITAMOS QUE LLEGUE A MANOS DE INDIVIDUOS QUE PUDIEREN UTILIZARLA PARA DELINQUIR, VULNERANDO EL INTERÉS PÚBLICO, AUN MAS QUE SE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE LA CIUDADANÍA, PUDIENDO SER BLOQUEADOS LOS PROCEDIMIENTOS SISTEMÁTICOS DE OPERACIÓN QUE APLICA LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES I Y XII QUE A LETRA REPRODUZCO **INFORMACIÓN RESERVADA.**

**ARTÍCULO 73. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:**

- I. **COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;**
- II. **PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;**
- III. **SE ENTREGUE EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;**
- IV. **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;**
- V. **OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;**
- VI. **OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;**
- VII. **LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;**
- VIII. **OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;**
- IX. **AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;**
- X. **VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;**
- XI. **SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO; Y**
- XII. **LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.**
- XIII. **LA INFORMACIÓN QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA PÚBLICA, NO PODRÁ RESERVARSE EN VIRTUD DE ESTE ARTÍCULO.**

AUNADO A LO ANTERIOR, EL SUSCRITO AL ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN PUEDE GENERAR CONDICIONES QUE AFECTEN DE MANERA DIRECTA Y VULNERAR LA SEGURIDAD DE TODA LA CIUDADANÍA Y DEL PERSONAL OPERATIVO.

**DAÑO PROBABLE:** EN CASO DE TRASCENDER LA INFORMACIÓN SE VULNERA DE MANERA TAJANTE EL PRECEPTO LEGAL 73. DE LA LEY EN COMENTO: **COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;** LUEGO ENTONCES, PODRÍA CAUSAR QUE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TENGA VENTAJA SOBRE LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS CIUDADANOS, YA QUE SE CONSIDERA RESERVADA PUESTO QUE EL HACER PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN SOBRE AVISO A LA DELINCUENCIA SOBRE LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA.

**DAÑO ESPECIFICO:** LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN SERIO PERJUICIO A LA CIUDADANÍA YA QUE EN LA ACTUALIDAD, LA DELINCUENCIA TOMARÍA VENTAJA SOBRE EL MUNICIPIO Y LA CIUDADANÍA, AL CONOCER "DURANTE EL PERIODO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 15 DE MARZO DEL 2022, ¿CUÁNTOS POLICÍAS Y AGENTES VIALES DECIDIERON RENUNCIAR A SU TRABAJO Y CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS DE SU SEPARACIÓN? ¿CON CUÁNTOS POLICÍAS CUENTA ACTUALMENTE LA CORPORACIÓN?". (SIC). ASÍ PUES EL DAÑO ESPECÍFICO PARA RESERVAR ESTA INFORMACIÓN ES QUE DE HACERSE PÚBLICA UN PRIMER CONJUNTO DE RAZONES TIENE QUE VER CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DEL GOBIERNO POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO, ASIMISMO UN GOBIERNO, RESERVARÁ ESTA INFORMACIÓN, YA QUE AL PROVEER ESTA INFORMACIÓN SE EXPONE A SER ATACADO POR UN ADVERSARIO Y OCASIONARÍA VIOLACIONES A LA LEY EN COMENTO Y SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA AL PONER EN RIESGO LA VIDA DE UNA PERSONA POR LO QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PUDIERA CAUSAR DAÑO.

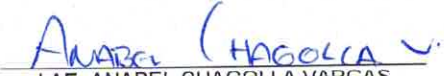
**PERIODO DE RESERVA:** ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARA COMO RESERVADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY, PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS O EN SU DEFECTO DE MANERA TOTAL. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

DE TAL MANERA COMO SE DESPRENDE, SE FUNDAMENTA Y SE MOTIVA; ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER ENTREGADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 73 I Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE A LETRA DICE: COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN **COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE; LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.**

POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE SOLICITO A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE MUNICIPIO EL LIC. **MARLON MICHELLE MARTINEZ OLVERA** SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO, QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL PRESENTE ACUERDO SEA CLASIFICADA COMO RESERVADA, ASIMISMO SE SOLICITA QUE EL RESULTADO QUE EMITA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO SEA NOTIFICADO AL SUSCRITO, LO ANTERIOR PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS; 51, 61, 62 Y 73 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

"SALAMANCA EL CORAZÓN DE GUANAJUATO"  
ATENTAMENTE  
SALAMANCA, GUANAJUATO A 25 DE MARZO DEL 2022

  
LAE. ANABEL CHAGOLLA VARGAS  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GTO.

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 05/2022**

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 100, ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I V XIII; ASÍ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 116. DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 109 Y ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ASÍ MISMO A LO APLICABLE A LAS NORMAS ESTATALES COMO EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I IV Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. POR LA RAZONES EXPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS GARANTIZAR EL APEGO A LA LEGALIDAD NO SE PUEDE DAR INFORMACIÓN ALGUNA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

**1.- FECHA DE EMISIÓN DEL ACUERDO:**

25 DE MARZO DEL 2022.

**2.- ENTIDAD QUE POSEE LA INFORMACIÓN:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**3.- DOCUMENTOS, EXPEDIENTE O INFORMACIÓN MATERIA DEL ACUERDO:**

SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. "DURANTE EL PERIODO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 15 DE MARZO DEL 2022, ¿CUÁNTOS POLICÍAS Y AGENTES VIALES DECIDIERON RENUNCIAR A SU TRABAJO Y CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS DE SU SEPARACIÓN? ¿CON CUÁNTOS POLICÍAS CUENTA ACTUALMENTE LA CORPORACIÓN?". (SIC).

**4.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

RESERVADA.

**5.- PLAZO DE RESERVA:**

25 DE MARZO DEL 2027

**6.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:**

ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 100, ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y XIII; ASÍ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 116. DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 109 Y ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ASÍ MISMO A LO APLICABLE A LAS NORMAS ESTATALES COMO EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. POR LA RAZONES EXPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS GARANTIZAR EL APEGO A LA LEGALIDAD NO SE PUEDE DAR INFORMACIÓN ALGUNA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

**7.- RAZONAMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN:**

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE CONSIDERA DE CARÁCTER RESERVADO:

TODA VEZ QUE SE DESPRENDE DE DICHA INFORMACIÓN QUE EL RIESGO DE PROPORCIONARLA SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA, YA QUE COMO SE MENCIONÓ SE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SUS FRACCIONES I Y XII.

**DAÑO PRESENTE:** AL HACER CONOCIMIENTO PÚBLICO DE DICHA INFORMACIÓN ADEMÁS DE QUE CONTIENE EN CASO DE SER REVELADOS PONEN EN RIESGO, LA SEGURIDAD DE LAS PARTES.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRECÍA CON QUE SE DEBEN MANEJAR ÉSTA INFORMACIÓN, EVITAMOS QUE LLEGUE A MANOS DE INDIVIDUOS QUE PUDIEREN UTILIZARLA.

**CAPÍTULO II  
INFORMACIÓN RESERVADA**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

**"ARTÍCULO 73. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:**

- I. COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;**
- XII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.**

**DAÑO PROBABLE:** EN CASO DE TRASCENDER LA INFORMACIÓN SE VULNERA DE MANERA TAJANTE EL PRECEPTO LEGAL 73 DE LA LEY EN COMENTO; COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE; LUEGO ENTONCES, PODRÍA CAUSAR QUE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TENGA VENTAJA SOBRE LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS CIUDADANOS.

**DAÑO ESPECIFICO:** LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN SERIO PERJUICIO A LA CIUDADANÍA YA QUE EN LA ACTUALIDAD, LA DELINCUENCIA TOMARÍA VENTAJA SOBRE EL MUNICIPIO, AL TENER EL PLENO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DICHA INFORMACIÓN, ASÍ PUES EL DAÑO ESPECÍFICO PARA RESERVAR ESTA INFORMACIÓN ES QUE DE HACERSE PÚBLICA UN PRIMER CONJUNTO DE RAZONES TIENE QUE VER CON LA OBSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL PUNTO NÚMERO 7 DEL PRESENTE, SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

**"DURANTE EL PERIODO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 15 DE MARZO DEL 2022, ¿CUÁNTOS POLICÍAS Y AGENTES VIALES DECIDIERON RENUNCIAR A SU TRABAJO Y CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS DE SU SEPARACIÓN? ¿CON CUÁNTOS POLICÍAS CUENTA ACTUALMENTE LA CORPORACIÓN?"**. (SIC).

TAL COMO SE MENCIONA EN EL PUNTO NÚMERO 3 (TRES) POR UN PLAZO DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE, PARA CONCLUIR EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2025.

**SEGUNDO.-** LA INFORMACIÓN PERDERÁ EL CARÁCTER DE RESERVADA CUANDO CONCLUYA EL PERIODO SEÑALADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO; PARA LOS EFECTOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, NOTIFICARÁ A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA, CUALQUIER SITUACIÓN DE HECHO O DERECHO QUE AFECTE A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE LA INFORMACIÓN RESERVADA SEA PROPORCIONADA A OTRA AUTORIDAD PREVIO REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, CASO EN EL CUAL, SE HARÁ SABER DE LA CLASIFICACIÓN BAJO LA QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN.

ASIMISMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PODRÁ BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PROPORCIONAR ACCESO A LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO A AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UN INTERÉS JURÍDICO RECONOCIDO ANTE LA MISMA, EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE JUSTIFICADO PARA HACER VALER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE NO SE VEA AFECTADA O PUESTA EN RIESGO LA RESERVA DECRETADA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DICHAS AUTORIZACIONES Y LA INFORMACIÓN DADA A CONOCER.

**CUARTO.-** LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y SU CONSERVACIÓN EN BUEN ESTADO POR UN LAPSO DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRESENTE, INDEPENDIEMENTE DEL TIEMPO QUE DEBA CONSERVARLO POR CUESTIONES ADMINISTRATIVAS LEGALES.

**QUINTO.-** LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE:

- a) LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN RESERVADA.
- b) LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LO CONSULTEN, ASÍ COMO LA FECHA Y HORA EN QUE LO HAGA.

SOLO MEDIANTE ACUERDO FIRMADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE AUTORIZARÁ LA COPIA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO POR CUALQUIER MEDIO; LAS COPIAS DEBERÁN CONTENER LA LEYENDA "INFORMACIÓN RESERVADA" O "RESERVADA" A LO LARGO DE LA PARTE ÚTIL DE LAS FOJAS DE FORMA TAL QUE NO IMPIDAN SU LECTURA.

**SEXTO.-** MIENTAS SUBSISTA LA RESERVA, UN TANTO DEL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA INFORMACIÓN RELATIVA Y MENCIONADA EN EL PUNTO NÚMERO 3 (TRES), ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES PARTICULARES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS; 51,61, 62 Y 73 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ATENTAMENTE  
SALAMANCA, GUANAJUATO A 25 DE MARZO DE 2022

  
LAE. ANABEL CHAGOLLA VARGAS  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS